

TEXTO DE LA SENTENCIA

# «Es un hecho demostrado que se hizo con dinero de la caja»

## FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**PRIMERO.-** El demandante Sr. Lorenzo Sanz Mancebo considera inveraz la noticia publicada por Diario 16 el cinco de noviembre de 1999, reiterada en su ejemplar del posterior día diez, que aludía a que cogió tres millones de la taquilla del Real Madrid, club de fútbol que preside, para fines particulares, en concreto pretextando una partida de cartas. Considera el actor que el periodista Sr. Gaspar Rosety no realizó una comprobación razonable de la noticia y con ello difundió un hecho falso que le ha perjudicado en su derecho al honor. Postura ésta que contradicen el citado informador, el director de Diario 16 y la empresa titular de este periódico que defienden que medió diligencia en la contrastación de la noticia antes de su publicación.

**SEGUNDO.-** No hay duda que la información publicada estaba referida a un asunto de relevancia pública, dado el interés general que suscita todo lo referente a un club de fútbol

**«La diligencia desplegada por el informador Gaspar Rosety ha quedado patente en este juicio»**

como el Real Madrid, siendo el demandante persona de notoriedad al presidir dicha institución (...).

**TERCERO.-** La diligencia desplegada por el informador Sr. Rosety ha quedado patente en este juicio. Puede afirmarse que, como era su obligación profesional, recibida la noticia procuró su contrastación, es decir, realizó una averiguación razonable y directamente relacionada con la trascendencia e importancia de la información. De hecho, el periodista la conoció con bastante antelación a su difusión y no procedió a ésta hasta cerciorarse de su fiabilidad. El comportamiento del demandado, una vez recibida la noticia, fue, tras hablar con diversos trabajadores y directivos del Real Madrid, acudir a una fuente fiable para confirmarla, cual fue el testimonio de un empleado del club (...).

**CUARTO.-** Por otro lado, el comportamiento del demandante no permite estimar justificado el reproche de falsedad que realiza hacia la información



**MALA JUGADA.** El presidente del Real Madrid, a su salida del juzgado el día del juicio.

JAVIER ARCE/ILLAS

**«No hay duda que la información publicada estaba referida a un asunto de relevancia pública»**

publicada por Diario 16. Es un hecho demostrado, y por él reconocido, que el Sr. Sanz se hizo el once de junio de 1999 con dinero procedente de la caja del Real Madrid y que lo obtuvo sin firmar recibo por ello, sin embargo, en momento alguno ha explicado de modo satisfactorio, ni siquiera a lo lar-



**LEY.** Sentencia en la que el juez desestima la demanda de Lorenzo Sanz.

go de este litigio, cuál era la finalidad concreta y específica (al margen de alusiones genéricas a «para uso del club») para la que recabó esa suma por tal peculiar modus operandi. Evidentemente en este proceso no se juicia al actor, pero cuando éste demanda a otro reprochando haber falseado un acontecimiento parece lo lógico que el demandante esté dispuesto a que la verdad respalde para evidenciar lo falsario de lo difundido. Sin embargo, el demandante ha eludido esta cuestión, lo que no puede favorecerle, puesto que era él quien gozaba de mayor facilidad para acreditar el real destino de ese dinero y poner así en evidencia lo inexacto de la información. Frente a ello, no sólo Doña Magdalena Escobar insiste en la veracidad de lo publicado, sino que también otras personas han avalado a ésta con sus testimonios; así, los directivos del Real Madrid, Sres. Stampa, Herrero y Calvillo aseguran que los hechos afirmados por Doña Magdalena no sólo los conocieron por ello sino que también se lo reconoció así en su momento el Director General Sr. Fernández Trigo. El que

**«Desestimo la demanda interpuesta por la representación de D. Lorenzo Sanz Mancebo...»**

éste se desdiga de ello debe tomarse con mucha cautela, pues gravitan sobre su testimonio severos reparos, puesto que es contradicho por los anteriores y además tiene suscrita una cláusula de confidencialidad con el Real Madrid que en este caso sí puede motivarle a no ser transparente a este respecto.

No se aprecia, por todo ello, que se haya producido la intromisión ilegítima en el derecho al honor que, al amparo de la L.O. 1/1982 de 5 de mayo, denunciaba el actor, por lo que su demanda debe ser desestimada.

**QUINTO.-** Las costas derivadas de este juicio deben ser impuestas al demandante por resultar desestimada su pretensión, al amparo del párrafo primero del art.523 de la L.E.C. (...).

**FALLO.-** Desestimo la demanda interpuesta por la representación de Don Lorenzo Sanz Mancebo contra Don Gaspar Rosety, Don Luis Ventoso y Ediciones Periodísticas S.L., e impongo al demandante las costas derivadas a este juicio.